

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS

SECCIÓN A - ASPECTOS NORMATIVOS GENERALES

Artículo 1º.- ENCUADRE LEGAL-

La presente contratación tendrá como fecha de apertura en el sistema PBAC el día y horario fijado en el Aviso de Publicidad del Boletín Oficial, de acuerdo al PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIONES DE BIENES Y SERVICIOS dispuesta en el marco de LA EMERGENCIA ADMINISTRATIVA establecida en la ley 15165 y los Anexos I y A del Decreto 304/20 y complementariamente se regirá por la Ley Nº 13.981, su Decreto Reglamentario Nº 59/19 modificado por el Decreto 605/20, Resolución Nº 5/17 de Contaduría General de la Provincia, modificada por su similar 547/18, Resolución RESOC-2020-2-GDEBA-CGP de Contaduría General de la Provincia y Resoluciones Conjuntas Nº 20/17 y 92/17 de Contaduría General de la Provincia y Jefatura de Gabinete de Ministros y el Pliego de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios aprobado por Resolución Nº 76/19 del Contador General de la Provincia y por el presente pliego de bases y condiciones particulares.

Artículo 2º.- GRATUIDAD DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES-

El Pliego de Bases y Condiciones Generales se encuentra a disposición de los interesados a través del Portal PBAC en el sitio web de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires (www.cgp.gba.gov.ar). El presente Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá descargarse del sitio web de Contrataciones del Ministerio de Salud de la Provincia https://sistemas.ms.gba.gov.ar/LicitacionesyContrataciones/web/app.php/publico/licitacion/lis ta y del Portal PBAC https://pbac.cgp.gba.gov.ar/ (sitio oficial de publicaciones de contrataciones de la Provincia).

El Pliego de Bases y Condiciones se suministra en forma gratuita, no siendo necesario el pago de un arancel para ofertar.

Artículo 3º.- CONSTITUCIÓN DE DOMICILIOS-

Todo oferente deberá indicar su domicilio real, legal y electrónico, junto con la presentación de oferta.-

Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Calle 51 N° 1120 - (1900) La Plata. Provincia de Buenos Aires - Argentina



El domicilio legal constituido deberá ser fijado en la Provincia de Buenos Aires, y el electrónico, constituido conforme a lo estipulado en la Resolución N° 713/16 de Contaduría General de la Provincia.

Serán válidas todas las notificaciones electrónicas que sean cursadas por el contratante en el domicilio electrónico constituido.

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado fehacientemente al contratante y surtirá efecto una vez transcurridos diez (10) días de su notificación.

Artículo 4º.- COMUNICACIONES-

Las comunicaciones que se realicen entre el Ministerio de Salud y los Interesados, Oferentes, Preajudicatarios y Adjudicatarios, serán efectuadas al domicilio electrónico (mriosalud@proveedoresba.cgp.gba.gov.ar) dispuesto por el Artículo 12º del Anexo I del Decreto Reglamentario N° 59/19 y la Resolución Nº 713/16 de la Contaduría General de la Provincia.

Quienes deseen realizar consultas sobre la contratación podrán realizarlas a través del PBAC o alternativamente al domicilio electrónico hasta tres (3) días previos a la fecha establecida para la apertura de las ofertas, sin computar el día de la apertura.

Se difundirán y notificarán a través del sistema PBAC, sitio web del Ministerio y Boletín Oficial, las circulares aclaratorias y las modificatorias que se emitan de oficio o como respuesta a consultas previstas en el artículo 14 apartado 1 inciso ñ) del Anexo I del Decreto N° 59/19, en este último caso sin indicar el autor de la consulta. Las aclaraciones a pedido de parte interesada o de oficio podrán ser respondidas en un plazo de hasta UN (1) día hábil administrativo anterior a la fecha de apertura de ofertas. Todo ello en base a los principios de Publicidad y Difusión, Concurrencia y Libre Competencia establecidos en el artículo 3 de la Ley 13.981 reglamentado por el artículo 3 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBA-GPBA.

Artículo 5º.- OFERENTES - IMPEDIMENTOS PARA CONTRATAR-:

No podrán ofertar en la presente contratación las personas humanas o jurídicas que se encuentren comprendidas dentro de las previsiones establecidas en el artículo 16 apartado III del Anexo I del Decreto 59/19.



Los funcionarios con facultades decisorias en el proceso de selección a los efectos de evaluar la inhabilidad allí determinada son:

- Ministro de Salud: Nicolás Kreplak
- Subsecretaria de Atención y Cuidados Integrales en Salud: Alexia Natalia Navarro
- Subsecretaria Técnica, Administrativa y Legal: María Victoria Anadón
- Director Provincial de Hospitales: Juan Sebastián Riera
- Directora General de Administración: Malena Zubieta
- Directora de Compras y Contrataciones: Ana Florencia Castro
- Integrante de Comisión de Preadjudicación: Analía González
- Integrante de Comisión de Preadjudicación: Omar Alberto Pertusati
- Integrante de Comisión de Preadjudicación: Ana María Vacca

Las personas que deseen presentarse en un procedimiento de selección deben presentar conjuntamente con la oferta una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las inhabilidades previstas. Sin perjuicio de lo expuesto, la Comisión de Preadjudicación podrá verificar la veracidad de los datos en cualquier etapa del procedimiento.

Será condición para presentarse en toda licitación o contratación en la que sea parte el Estado provincial, acreditar el cumplimiento de las obligaciones fiscales referidas a los impuestos sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y a los Automotores.

Si en dicha oportunidad se verificara la existencia de deuda exigible correspondiente a los períodos no prescriptos, que no supere el monto establecido en el artículo 134 de la Ley 14.200 (Texto según Ley 14.880) o aquel que en el futuro lo sustituya; al momento de la preadjudicación la jurisdicción contratante intimará al preadjudicatario a la cancelación total en el plazo de tres (3) días bajo apercibimiento de tener por desistida la oferta.

Artículo 6º.- IMPUGNACIONES A LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES-

Las impugnaciones al Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas serán recepcionadas por escrito en la Mesa General de Entradas y Salidas de la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud sita en calle 51 N° 1120 en el horario de 9 a 13 horas, debiendo acreditar la constitución de la garantía de impugnación por el porcentaje determinado en el Artículo 35º.-inciso c) y de acuerdo a lo establecido en el artículo 19, apartado 1º, inciso d) del Anexo I del Decreto Nº 59/19. La garantía podrá



constituirse mediante cualquiera de las formas indicadas en el apartado 2° de ese mismo artículo, excepto el inciso 1 (efectivo, mediante depósito bancario).

Las garantías de impugnación serán reintegradas al impugnante si la impugnación es resuelta favorablemente.



SECCIÓN B - ASPECTOS PARTICULARES DE LA CONTRATACIÓN

Artículo 7º.- OBJETO DEL PROCESO

La presente contratación tiene por objeto la contratación del servicio de provisión de gases medicinales – oxígeno líquido - con destino a distintos hospitales dependientes de este Ministerio, según detalle de Anexo I Establecimientos de Prestación, Anexo II Detalle del Renglón, Anexo III Especificaciones Técnicas, Anexo IV Certificado de Visita y con un justiprecio de \$ 120.218.536,62.

Artículo 8º.- LUGAR, Y PLAZO DE EJECUCIÓN – PRORROGA – AMPLIACIÓN-DISMINUCIÓN-

El adjudicatario deberá prestar los servicios por un período de seis (6) meses con opción a una prórroga de igual período según lo estipulado en el proceso de compra en las dependencias indicadas en el Anexo I Establecimientos de Prestación.

El AUMENTO/DISMINUCION del monto total adjudicado hasta el límite del 35 %, deberá justificarse y será facultad UNILATERAL de la Autoridad Administrativa, según lo dispuesto en el artículo 7 inciso b) del Anexo I del Decreto 59/19, redacción según el artículo 29 de la ley 15165.

La contratación podrá ser AUMENTADA hasta 100% o DISMINUIDA hasta 50% cuando se presenten las siguientes causales indicadas por la Dirección Provincial de Hospitales en el requerimiento de compra:

- Crecimiento/Ampliación de las estructuras edilicias que involucren el aumento de la capacidad operativa y/o aumento de los pacientes demandantes del servicio.
- Reducción de estructuras edilicias o hechos sobrevinientes que involucren disminución de la capacidad operativa y/o reducción de los pacientes demandantes del servicio.
 Salida de servicio o cierre.
- Causas que a juicio de la administración involucren el interés público que exijan el aumento y/o disminución del objeto del contrato.



Artículo 9º.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR

Se encuentran habilitadas para ofertar las personas humanas o jurídicas con capacidad para obligarse que hayan iniciado el trámite de inscripción en el Registro de Proveedores y Licitadores al momento de la apertura de ofertas. A efectos de la adjudicación se procederá de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 16 punto II segundo y tercer párrafos del Anexo I del Decreto 59/19.

Los Oferentes deberán encontrarse inscriptos en el Rubro 12 —Productos químicos incluyendo los bio-químicos y gases industriales- y Sub-Rubro 140000 —Elementos y gases-, correspondiente al objeto de la contratación conforme el Catálogo de Bienes y Servicios de la Provincia de Buenos Aires de la Contaduría General de la Provincia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 16 apartado II del anexo I del decreto 59/19.

De no encontrarse los mismos inscriptos en los Rubros y Sub-Rubros correspondientes, y de resultar preadjudicados; previo a la adjudicación deberán regularizar su situación conforme se estipula en el Artículo 11º.- apartado 3 punto I del anexo I del Decreto 59/19 y Resolución RESOL-2019-360-GDEBA-CGP de Contaduría General de la Provincia. De no cumplirse con esto último se desestimará la oferta, con aplicación de penalidades.

Artículo 10º.- TIPOLOGÍA DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN

La presente contratación será enmarcada en el procedimiento de Contratación Directa por urgencia o emergencia, contemplada en el artículo I del Decreto 304/20 y conforme Artículo 18º inciso 2 apartado c puntos I a VII del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 59/19.



SECCIÓN C - DOCUMENTACIÓN

Artículo 11º.- DOCUMENTACIÓN - ASPECTOS GENERALES-

Toda documentación, con excepción de la garantía de oferta en caso de confeccionarse la misma con respaldo físico y la que específicamente se requiera en formato papel, serán presentadas en formato digital PBAC, bajo exclusiva responsabilidad del Oferente en cuanto a la legibilidad, integridad, autenticidad y veracidad de la información incluida en el soporte informático que integre la Oferta.

La documentación que deba ser presentada en formato papel debe ser presentada en original o copia autenticada por Escribano Público y legalizada por el Colegio respectivo cuando fuere de extraña jurisdicción y, según corresponda, legalizada por Consulado y/o Cancillería y/o Colegio de Escribanos. Tal lo establecido en el Artículo 14º del Pliego de Condiciones Generales, no se requiere presentación del Pliego firmado por considerarse que la presentación en el acto implica su conocimiento y aceptación.

Cuando fueren documentos o constancias emitidas por Contador Público Nacional, su firma debe estar legalizada por el Consejo Profesional respectivo, sin perjuicio de su presentación en formato digital.

Aquella documentación que exija este Pliego de Bases y Condiciones y no constituya un documento público, revestirá carácter de Declaración Jurada.

La Comisión de Preadjudicación tendrá facultad, en cualquier momento del procedimiento, a solicitar los originales de los documentos digitalizados.

Artículo 12º.- DOCUMENTACIÓN - FORMULARIOS-

Los Interesados en formular ofertas deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Presentar/vincular la totalidad de la documentación exigida en el presente Pliego de Bases y Condiciones, en formato papel o digital según lo indique el proceso de compra.-
- b) Deberá dar cumplimiento a las obligaciones fiscales (Formulario A-404 W2 aprobado por la Resolución Normativa 55/2020 (artículo 121, Ley N° 15079), de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.

Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Calle 51 N° 1120 - (1900) La Plata. Provincia de Buenos Aires - Argentina



Artículo 13º.- DOCUMENTACIÓN - PERSONERÍA-

Los Interesados, deberán acompañar la siguiente documentación legal:

a) Documentación societaria: Estatutos sociales y actas de designación de autoridades debidamente inscriptas o constancia de que se encuentra en trámite ante el correspondiente registro. En caso de tratarse de sociedades constituidas en el extranjero, deberán contar con la correspondiente inscripción de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos 118º a 124º de la Ley Nº19.550, y sus reglamentaciones. En los documentos se debe contemplar la duración de la sociedad, la cual debe ser superior al doble del plazo del contrato previsto para la presente contratación, más su eventual prórroga.

En el caso de Entidades Ley N°20.337 y Modificatorias:

- Nómina de Asociados o Socios que prestarán el servicio.
- Fotocopias certificadas del Libro de Socios donde figuren los mismos.
- Fotocopia certificada de la Inscripción o Alta en monotributo y las constancias de pago del mismo relativas a SEIS (6) meses anteriores al acto de apertura de cada uno de los Socios que prestarán el Servicio.

Dicha documentación se presentará en copia simple, suscripta por el apoderado o persona autorizada a representar al ente. En caso de considerarlo necesario, podrá requerirse la documentación original.

En todos los casos, el objeto de la contratación deberá estar incluido en el objeto social del ente, y estar reflejado en el Registro de Proveedores y Licitadores de la Contaduría General de la Provincia de Buenos Aires.

Podrán formularse propuestas de uniones transitorias, conformadas o en trámite, de acuerdo a las previsiones de los artículos Nº 1.463 a 1.469 del Código Civil y Comercial de la Nación.

El contrato de unión transitoria deberá adecuarse a lo establecido en el artículo Nº 1.464 del Código Civil y Comercial de la Nación.

Los oferentes no podrán concurrir en forma independiente y hacerlo a su vez como integrantes de una unión transitoria y quienes lo hicieren bajo esta figura, no podrán integrar más de una. Su incumplimiento hará inadmisible todas las ofertas en que participe un mismo interesado.



Deberá facilitarse, en caso de requerirse toda la información que permita su evaluación como sujetos individuales.

Los integrantes de la unión transitoria no deberán encontrarse alcanzados por alguna de las inhabilidades para contratar previstas en el artículo 16 punto III del Anexo I del DECTO-2019- 59-GDEBA-GPBA.

Si al momento de la apertura no se encontrare constituida:

- Deberán acreditar compromiso expreso de formalizar la UT en caso de resultar preadjudicatarios.
- Al menos uno de los integrantes debe estar inscripto en el Registro de Proveedores y Licitadores.
- Inscribir el contrato y la designación de representante en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas o Inspección General de Justicia, según corresponda, previo a la adjudicación.
- En caso de que la preadjudicación corresponda a una Unión Transitoria a constituirse, con carácter previo a la adjudicación deberá acreditar la inscripción registral prevista en el ítem precedente y en el Registro de Proveedores del Estado, bajo pena de tener por desistida la oferta, siendo pasibles de las penalidades previstas en el artículo 24 del Anexo I del DECTO-2019-59-GDEBAGPBA
- b) En el caso de las Personas Humanas, se deberá presentar DNI.

Artículo 14º.- DOCUMENTACIÓN - FINANCIERA CONTABLE-

Se deberán presentar los Estados Contables correspondientes a los DOS (2) últimos ejercicios anuales cerrados a la fecha de apertura del llamado certificado por el Consejo Profesional respectivo.

La documentación financiero contable presentada por los proveedores, será evaluada y analizada en su conjunto y de manera integral por la Comisión de Preadjudicación o quien haga a sus veces el control de la documentación.

Artículo 15º.- DOCUMENTACIÓN TECNICA- ANTECEDENTES-

Los oferentes deberán presentar toda la documentación requerida en las Especificaciones Técnicas.

Además podrá acompañar toda otra documentación de interés que acredite antecedentes.

Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Calle 51 N° 1120 - (1900) La Plata. Provincia de Buenos Aires - Argentina



Artículo 16º.- DOCUMENTACIÓN - DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS-

Los Oferentes deberán cumplimentar las exigencias previstas por la Ley N°13.074 y Decreto N° 340/04 en forma previa al dictado del acto administrativo de adjudicación por parte de la autoridad competente.

Artículo 17º.- OTRA DOCUMENTACIÓN A ADJUNTAR AL PBAC

La oferta debe contener la siguiente documentación:

- a) Copia certificada del poder vigente a la fecha de apertura, cuando la representación legal del firmante de la Oferta no surja de la documentación social certificada que acompañe;
- b) Constancia de constitución de domicilios conforme Artículo 3°
- c) Garantía de Mantenimiento de Oferta, conforme artículo 19 inciso 1 apartado a del Anexo I del Decreto Reglamentario 59/19 de la Ley Nº 13.891 e Inciso a) del Artículo 35° de estas Condiciones Particulares
- d) Declaración en instrumento privado que indique que no ha sido demandado por la Provincia de Buenos Aires o sus entidades descentralizadas por causas fiscales o contractuales.
- e) Declaración del número de cuenta corriente o caja de ahorro, en moneda nacional, operativa en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, de la cual fuera titular, indicando el número de sucursal.
- f) La documentación exigida en el Anexo III Especificaciones Técnicas.



SECCIÓN D - PRESENTACIÓN DE LA/S OFERTA/S Y COTIZACIÓN

Artículo 18º.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las ofertas deberán presentarse en PBAC a través de los formularios electrónicos disponibles al efecto, cumpliendo con todas las previsiones que expresamente requiere el Pliego de Bases y Condiciones Generales, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el Pliego de Especificaciones Técnicas y circulares aclaratorias/modificatorias, si las hubiere. Ellos, junto con la documentación adicional, folletos o todo tipo de documentos que el Oferente adjunte electrónicamente o que, en los casos que corresponda, presente en papel, integrarán en conjunto la oferta.

Toda documentación e información que se acompañe deberá ser redactada en idioma castellano. Solamente serán consideradas como válidas las ofertas presentadas y confirmadas electrónicamente. Serán desestimadas las ofertas, cuando se haya presentado la documentación exigida en formato papel, sin haberse confirmado la oferta a través del sistema electrónico de compras Pbac. La documentación exigida en formato papel, se deberá presentar en un sobre o paquete cerrado, indicando en su cubierta el número de procedimiento, de expediente, objeto, día y hora establecida para la apertura, en la Dirección de Compras y Contrataciones. Calle 51 N° 1120 - Planta Baja - Edificio Nuevo - La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Las ofertas serán admitidas hasta el día y hora fijados para el acto de apertura de ofertas en Sistema de Compras Electrónicas, Provincia de Buenos Aires Compras "PBAC".

El precio cotizado comprende la totalidad del servicio incluyendo todos los elementos y servicios adicionales necesarios para el cumplimiento de la prestación en los términos requeridos en el Pliego de Cláusulas Particulares, Especificaciones Técnicas y demás actuaciones administrativas, que el proveedor declara conocer.

Artículo 19º.- ACTO DE APERTURA

El acto de apertura de las ofertas se efectuará a través del Sistema de Compras Electrónicas, Provincia de Buenos Aires Compras "PBAC", en el día y hora fijados en el respectivo llamado a contratar, formulándose electrónicamente el Acta pertinente.



Vencido el plazo para la presentación de ofertas, no se admitirá presentación alguna, a excepción de aquella documentación que se agregue en cumplimiento de una intimación por la cual se solicite información complementaria o aquella documentación requerida en formato papel cuya presentación sea exigida con posterioridad al acto de apertura de ofertas.

Artículo 20º.- COTIZACIÓN

El oferente deberá cotizar el total de las cantidades solicitadas en cada renglón y podrá cotizar la totalidad o de forma parcial el conjunto de renglones.

Artículo 21º.- MONEDA DE COTIZACIÓN

La moneda de cotización será pesos.

Artículo 22º.- REDONDEO

Las ofertas deberán formularse con centavos, hasta sus centésimas. Sin embargo, en el acto administrativo el total de cada adjudicación y los totales de las órdenes de compra pertinentes, se formalizarán por montos íntegros sin centavos cuando la Contaduría General de la Provincia determine el procedimiento de redondeo, el que se aplicará en todos los casos, en la forma que ésta lo determine.

Artículo 23º.- MANTENIMIENTO DE LA OFERTA

Los Oferentes deberán mantener y garantizar los términos de su oferta por el término de sesenta (60) días hábiles, prorrogables por otro plazo igual.

Si el Oferente no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la garantía de mantenimiento de oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días anteriores al vencimiento del plazo, aquella se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial.



SECCIÓN E - PROCEDIMIENTO POSTERIOR A LA APERTURA DE OFERTAS

Artículo 24º.- DEFECTOS DE FORMA – DESESTIMACIÓN DE OFERTAS

No será subsanable la omisión de presentar la cotización debidamente formulada y suscripta, la falta de realización de la visita a las instalaciones –en caso de corresponder-(conforme Artículo 36 de este Pliego), la falta de presentación de la garantía de mantenimiento de oferta, ni las ofertas condicionadas y apartadas de los Pliegos de Bases y Condiciones.

El Original del Instrumento antes mencionado, en caso de ser confeccionado en papel, deberá ser presentado en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, calle 51 N° 1120 La Plata, dentro del plazo de 24 hs, computado a partir del acto de apertura, la que previamente e indefectiblemente deberá ser ingresada por el proveedor al proceso de compra. Alternativamente podrá procederse tal cual lo estipulado en el artículo 34 del presente pliego (pólizas digitales).

Toda otra documentación requerida en este Pliego y sus Especificaciones Técnicas que no haga a los requisitos legales del contratante, de la contratación y su habilidad para contratar puede ser requerida por la Comisión de Preadjudicación.

Las condiciones económicas y de calidad requeridas, salvo las que fueren requeridas en el primer párrafo, no son excluyentes pero serán tenidas en cuenta para la evaluación de la Oferta y de conveniencia respecto de aquellas que no posean esos antecedentes.

Artículo 25°.- CRITERIO DE EVALUACIÓN

La preadjudicación se hará siguiendo el criterio de oferta más conveniente, considerando precio, calidad, la idoneidad del Oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y antecedentes económicos financieros y demás condiciones de la oferta.

La evaluación de las ofertas está a cargo de la Comisión de Preadjudicación; su integración es determinada por el funcionario competente para emitir el acto administrativo de autorización del llamado. La misma está integrada por TRES (3) miembros como mínimo y podrá preverse la existencia de suplentes.



Cuando para la evaluación se requieran conocimientos especializados ajenos a todos los miembros de la Comisión de Preadjudicación, la misma deberá solicitar a otros organismos estatales o privados competentes todos los informes que estime necesario.

Para el examen de las propuestas presentadas se confeccionará un cuadro comparativo de precios.

Cuando la Comisión de Preadjudicación, estime que el precio de la mejor oferta presentada resulta excesivo con relación al monto estimado de la contratación, podrá solicitarse una mejora en el precio de la oferta a todos los oferentes, a los fines de conseguir la más conveniente a los intereses de la Provincia. Ante la negativa de los oferentes de mejorar el precio, quedará a criterio de la Autoridad Administrativa o la Comisión, en caso de intervenir, proseguir con la preadjudicación y/o adjudicación debiendo justificar tal situación.

Artículo 26º.- PREADJUDICACIÓN

El dictamen de la Comisión de Preadjudicación indicará si hay ofertas inadmisibles, explicando los motivos y disposiciones aplicables, siguiendo igual procedimiento en caso de ofertas manifiestamente inconvenientes. Se dejará constancia de la evaluación de las observaciones que se hayan efectuado y se consignarán los fundamentos normativos de la recomendación aconsejada en el dictamen.

La preadjudicación será por renglones. El dictamen debe emitirse dentro de los CINCO (5) días hábiles contados desde la fecha de apertura de las propuestas, salvo que quien autorice el llamado indique un plazo mayor por la complejidad del análisis. El plazo se suspenderá por el requerimiento de informes técnicos o por la intimación a subsanar defectos formales cursados a los Oferentes. Si no se cumpliera el plazo establecido, la Comisión de Preadjudicación deberá justificar en forma fundada los motivos de tal circunstancia.

La Comisión de Preadjudicación deberá intimar al Oferente, bajo apercibimiento de desestimar la oferta, a subsanar deficiencias insustanciales de su oferta, si correspondiere, dentro del término que se fije en la intimación.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 20 apartado 6 del Anexo I del Decreto Nº 59/19, el dictamen de preadjudicación se notifica a los Oferentes haciéndoles saber el derecho a tomar vista de las actuaciones y a formular impugnaciones dentro del plazo de TRES (3) días hábiles desde la notificación.

Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Calle 51 N° 1120 - (1900) La Plata. Provincia de Buenos Aires - Argentina



Las impugnaciones serán recepcionadas por escrito en la Mesa General de Entadas y Salidas de la Dirección de Compras y Contrataciones dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior debiendo acreditar la constitución de la garantía de impugnación a la preadjudicación de acuerdo y por el porcentaje indicado en el Artículo 35°.-d) de las presentes Condiciones Particulares, conforme lo establecido en el artículo 19, apartado 1, inciso f) del Anexo I del Decreto Nº 59/19.

La garantía podrá constituirse mediante cualquiera de las formas indicadas en el apartado 2° del artículo 19 del Anexo I del Decreto Nº 59/19, excepto el inciso 1 (efectivo, mediante depósito bancario). Las impugnaciones serán resueltas en el mismo acto administrativo de adjudicación, previa intervención de la Comisión de Preadjudicación, el que no se sustanciará.

Artículo 27º.- ADJUDICACIÓN

La adjudicación debe realizarse a favor de la oferta más conveniente, teniendo en cuenta para ello el precio, la calidad, la idoneidad del oferente, los costos asociados de uso y mantenimiento presentes y futuros y demás condiciones de la oferta.

Antes de resolver la adjudicación, la repartición contratante deberá acreditar la razonabilidad del precio a pagar, de conformidad a los valores que establezca la Autoridad de Aplicación, en virtud de lo previsto en el artículo 11, apartado 1), inciso q) del Anexo I del Decreto 59/19. Previa vista o intervención de los Organismos de Asesoramiento y Control, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del anexo I del Decreto 304/20, se dictará el acto administrativo de adjudicación que se notificará, con sus fundamentos, dentro de los siete (7) días de emitido, al adjudicatario, a quienes hayan efectuado impugnaciones o deducido pretensiones que se resuelvan en ese acto administrativo y a todos aquellos que sean parte del procedimiento administrativo en trámite.

Puede adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

El organismo contratante puede dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

Obstará a la adjudicación toda distorsión significativa de la oferta en relación con precios de mercado del producto, bien o servicio ofrecido.

Se consideran incluidos en esta previsión todos los ocultamientos, incorrecciones y modificaciones injustificadas de los elementos y circunstancias que hacen a la aplicabilidad



de las preferencias para contratación prioritaria, contempladas por el artículo 22 de la Ley que se reglamenta.



SECCIÓN F – PERFECCIONAMIENTO DE LA CONTRATACIÓN Y EFECTOS POSTERIORES

Artículo 28º.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la notificación fehaciente de la orden de compra al Adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según Articulo 24 del Pliego de Condiciones Generales.

La Dirección Provincial de Hospitales será el área responsables de actuar como contraparte para la administración de la relación contractual, sin perjuicio de las competencias de la Autoridad Administrativa.

Artículo 29º.- RECEPCION DEL SERVICIO

Todos los materiales necesarios para llevar a cabo las tareas del presente Pliego, serán de primera calidad y estarán provistos por el Prestador.

La recepción de los bienes y servicios y su respectiva certificación se realizará conforme al Artículo 23º Punto II Apartado 2 del Anexo I del Decreto Nº 59/19.

Artículo 30°.- CERTIFICACIÓN DEL CONTRATO – FACTURACIÓN-

La prestación efectiva del servicio, se certificará con la presentación de los remitos (que requieren recepción definitiva) debidamente conformados por la autoridad receptora del servicio, no pudiendo ser la misma de rango inferior a director, o responsable máximo de la Dependencia.

Se emitirá facturación parcial. Se deja establecido que se faculta a la Dirección General de Administración a redistribuir los saldos emergentes entre los renglones adjudicados a un mismo proveedor en la ejecución de las órdenes de compra que se emitan con motivo del perfeccionamiento de este procedimiento de contratación –facultad que se extiende a las pudieran emitirse eventualmente en concepto de ampliación y/o prórroga.

Artículo 31º.- PENALIDADES Y SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones contraídas por los proponentes, preadjudicatarios o adjudicatarios, dará lugar a la aplicación de las penalidades establecidas en el artículo 24 del Anexo I del Decreto 59/19.

Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

Calle 51 N° 1120 - (1900) La Plata. Provincia de Buenos Aires - Argentina



Artículo 32º.- PENALIDADES ESPECÍFICAS

Según lo establecido en el artículo 12 del Anexo III Especificaciones Técnicas.

La aplicación de estas multas se realizará mediante disposición del Director General de Administración y se efectivizará sobre la facturación del trimestre siguiente al acto sancionatorio.

Dejase establecido que el Ministerio de Salud a su solo juicio, podrá rescindir el contrato ante reiterados incumplimientos o faltas graves. Entiéndase por falta grave, el abandono de servicio y/o desobediencia a las instrucciones y/o falta de denuncia de los hechos cometidos.

Asimismo se podrá rescindir el contrato, de conformidad a lo establecido en el punto 12.6 ("RESCISION") del Anexo III Especificaciones Técnicas.



SECCIÓN G - SEGUROS Y GARANTÍAS - RESPONSABILIDADES

Artículo 33º.- SEGUROS

El Adjudicatario deberá contratar los seguros que se exijan para el desarrollo de su actividad y los que se requieran en el presente Pliego de Bases y Condiciones. El Adjudicatario será el único responsable de los perjuicios que ocasionare la inobservancia de la contratación de los Seguros exigidos, quedando el Ministerio de Salud exento de toda responsabilidad respecto de cualquier siniestro que se produjera.

Artículo 34º.- GARANTÍAS

Para afianzar el cumplimiento de todas sus obligaciones los Interesados, Oferentes y Adjudicatarios deberán constituir garantías conforme dispone el Artículo 19º del Anexo I del Decreto N° 59/19, con las excepciones determinadas en aquel Artículo. La garantía de cumplimiento de contrato deberá presentarse sin límite de validez.

A efectos de presentar las garantías, se deja establecido que en caso de que los oferentes no puedan acercarse a la Sede del Ministerio de Salud a presentar las garantías, deberán contratar una póliza digital con los recaudos establecidos en los artículos 288 y 306 del Código Civil y Comercial de la Nación, ya que la misma no requiere un respaldo físico, adjuntándose para ello al sistema PBAC.

Artículo 35°.- TIPOS Y PORCENTAJES DE GARANTÍAS

Deben constituirse las siguientes garantías:

- a) De mantenimiento de oferta: Sera del CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta, y tendrá un plazo de vigencia mínima de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha del acto de apertura. Debe acompañarse con la oferta. En caso de resultar adjudicada, esta garantía se mantendrá vigente hasta la constitución de la de cumplimiento del contrato.
- b) <u>De cumplimiento del contrato</u>: Sera del DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación. Debe acreditarse dentro de los SIETE (7) días siguientes a la notificación



- del acto de adjudicación. Deberá presentarse sin límite de validez y se devolverá al completarse el servicio o entregarse el bien, a satisfacción del Comitente.
- c) <u>De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones</u>: será del 1% respecto del presupuesto oficial o monto estimado de la compra.
- d) De impugnación a la preadjudicación de las ofertas: será del 1% respecto del monto de la oferta del renglón o los renglones impugnados. Si el Dictamen de Preadjudicación no aconsejare la aceptación de ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base del monto ofertado por el impugnante por el renglón o renglones cuestionados. Los importes correspondientes a las garantías de impugnación serán reintegrados al impugnante si la impugnación es resuelta favorablemente.

Las garantías serán constituidas en las formas que indica el Apartado 2 del Artículo 19º del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 59/19.

Artículo 36°.- VISITA A LAS INSTALACIONES

Certificado de Visita (según Anexo IV "Certificado de Visitas"), expedido por el Director del Hospital. La visita a la dependencia se podrá cumplimentar hasta el día hábil anterior inclusive a la fecha de recepción de ofertas. Los oferentes que se encuentren prestando servicio en los Hospitales en los que presenten propuestas podrán dar por cumplimentado este requisito a través de la presentación de una Declaración Jurada en la que manifiesten conocer las instalaciones del establecimiento asistencial, la cual deberá ser firmada por el representante legal de la empresa.



G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S 2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas Pliego

	. ,	
	úmer	•
Τ.	umer	v.

Referencia: 4665 Pliego Condiciones Particulares

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.